

Sanción Nro.: 05804

GV DECLARACION INTERES PUBLICO UTILIDAD PUBLICA EXPROPIACION
REGULACION USO RESERVAS NATURALES PODER EJECUTIVO TERRENOS LIMITES
OBJETIVOS MEJORAMIENTO VIDA SISTEMA ECOLOGICO PARQUE ABORIGEN MEDIO
AMBIENTE -XVI- RECURSOS NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE

LEY 5.804

MENDOZA, 05 DICIEMBRE DE 1991

(LEY GENERAL VIGENTE)

(DECRETO REGLAMENTARIO 1077/95 B.O. EDICION ESPECIAL 22/12/95, PAG.16211)

(NDR.: VER LEY 8051, ART. 70 SOBRE VIGENCIA DE ESTA LEY)

B.O. : 18/01/1992

NRO. ARTS.: 0006

TITULO : EXPROPIACION DE TERRENOS PARA CONSERVACION DE SISTEMA ECOLOGICO

SUMARIO : DECLARACION-INTERES PUBLICO-UTILIDAD PUBLICA-EXPROPIACION-REGU_

LARIZACION-USO-RESERVAS-NATURALES-PODER EJECUTIVO-TERRENOS-LIMI_

TES-OBJETIVOS-MEJORAMIENTOS-CONDICIONES DE VIDA-SISTEMA ECOLO_

GICO-AIRE-SUELO-AGUA-PAISAJES-DEFENSAS ANTILUVIONALES-PARQUE A_

BORIGEN-FLORA-FAUNA-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1 - DECLARASE DE INTERES Y UTILIDAD PUBLICA SUJETA A EXPROPIACION, A REGULARIZACION DEL USO DE LA TIERRA O A CREACION DE RESERVAS NATURALES, SEGUN LO DETERMINE OPORTUNAMENTE EL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA FRACCION DE TERRENO AL OESTE DEL GRAN MENDOZA, COMPRENDIDA APROXIMADAMENTE ENTRE LOS SIGUIENTES LIMITES: SUR: MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MENDOZA; ESTE: DESDE EL RIO MENDOZA SIGUIENDO LA LINEA DEL FERROCARRIL BELGRANO HASTA SU INTERSECCION CON LA RUTA PANAMERICANA, Y LUEGO POR ESTA SIGUIENDO SU BANQUINA OESTE HASTA EL AERODROMO LA PUNTILLA, Y LUEGO POR EL LIMITE OESTE DE LA PROPIEDAD DEL AERODROMO, HASTA ENCONTRAR LA CAJERIA DEL ACUEDUCTO DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, Y POR ESTA HASTA LLEGAR AL LIMITE SUR EL BARRIO SUPE, BORDEANDO A ESTE HASTA LLEGAR AL DIQUE FRIAS, A PARTIR DE ALLI SIGUE LUEGO EL LIMITE DE LA PROPIEDAD FISCAL DEL TITULO DEL PARQUE GENERAL SAN MARTIN HASTA EL DIQUE PAPAGALLOS, DE ALLI RUMBO AL ESTE HASTA LA INTERSECCION CON EL MERIDIANO 68º 53' 30", Y DESDE ESTA INTERSECCION POR EL MERIDIANO MENCIONADO HACIA EL NORTE HASTA LA INTERSECCION CON EL PARALELO QUE PASA POR LA CUMBRE DEL CERRO ASPERO; NORTE: EL PARALELO QUE PASA POR LA CUMBRE DEL CERRO ASPERO A PARTIR DEL MERIDIANO DE 68º 53' 30", HASTA EL MERIDIANO DE 69º 1', OSTE: EL MERIDIANO DE 69º 1' A PARTIR DEL PARALELO QUE PASA POR LA CUMBRE DEL CERRO ASPERO HASTA LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MENDOZA QUE ES EL LIMITE SUR.

ARTICULO 2 - LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY SON:

A) MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION DEL GRAN MENDOZA.

B) RESTABLECER Y PRESERVAR EL SISTEMA ECOLOGICO NATURAL Y PAISAJISTICO DEL OESTE DE GRAN MENDOZA.

C) EVITAR LA DEGRADACION DEL SUELO Y EL PROGRESIVO DETERIORO AMBIENTAL Y DEL PATRIMONIO HISTORICO-GEOLOGICO COMPRENDIDO EN EL AREA DE LIMITADA.

D) CREAR UN NUEVO SISTEMA ECOLOGICO (NATURAL MODIFICADO) QUE COLABORA A MEJORAR LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES DEL GRAN MENDOZA, EN LO REFERIDO AL AIRE, SUELO, AGUAS, PAISAJES Y UTILIDAD SOCIAL.

E) MEJORAR LAS DEFENSAS ANTILUVIONALES DEL SISTEMA DE ESCURRIMIENTO QUE AFECTA AL GRAN MENDOZA.

F) RECREAR EL PARQUE ABORIGEN QUE EXISTIERA ALREDEDOR DEL ESTADIO MUNDIALISTA; Y CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE QUE OPORTUNAMENTE SE TRASLADE A LA ZONA DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

G) PROTEGER EL PATRIMONIO HISTORICO-GEOLOGICO, LA FLORA Y FAUNA EN LA RESERVA NATURAL DEL DIVISADERO LARGO.

H) CREAR UNA INFRAESTRUCTURA HIDRICA DE MAXIMO APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE SUPERFICIE Y SUBSUELO DESTINADA A IMPLANTAR UN SISTEMA INTEGRAL FORESTAL, ARBUSTIVO Y DE ESPECIAS DE SUPERFICIES QUE PROTEJA Y RECUPERE EL SUELO.

I) AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DEL TURISMO, MINITURISMO Y ESPARCIMIENTO, UTILIZANDO LOS ESPEJOS DE AGUA A CREARSE Y HACER FACTIBLE LA OBSERVACION Y CONOCIMIENTO DE LOS IMPORTANTES YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DEL DIVISADERO LARGO.

J) CREAR NUEVAS OPCIONES DE CRECIMIENTO ECONOMICO PARA LA PROVINCIA A TRAVES DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES, TURISTICAS, Y/O CULTURALES QUE SE DESARROLLAN

EN LA ZONA Y GENERAN NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO ORIGINADOS EN UNA GENUINA EXPANSION ECONOMICA.

K) INTENSIFICAR LA INVESTIGACION Y LA APLICACION DE TECNICAS AVANZADAS EN LA EXPLOTACION DE AREAS SEMIARIDAS Y ARIDAS.

ARTICULO 3 - ENCOMIENDASE AL PODER EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA, LA PLANIFICACION GLOBAL DE TODA EL AREA, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS.

ARTICULO 4 - A LOS FINES DE LOS ARTICULO 54 Y 55 DE LA LEY 1447, LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA TENDRA EFECTO DURANTE UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 5 - EL GASTO QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 1o DE LA PRESENTE LEY SERA ATENDIDO POR CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA CON IMPUTACION A PARTIR DEL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO VIGENTE, AL MOMENTO DE ABONARSE LAS EXPROPIACIONES.

ARTICULO 6 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

GIL - MANZITTI - LAFALLA - VERGNIOL